



DECRETO No. 026 de 2026
(Marzo 03)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2026 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026 EMANADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL – SEXTA BRIGADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA – TOLIMA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas los artículos 1, 2, numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo ente territorial, siendo atribución de este cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que debe ejercer el Alcalde, entre otras servir como agente del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como Jefe de Policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que mediante Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2026 emanada del Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional dispuso como medida en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: **"SUSPENDER la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en el Departamento del Tolima, desde las 24:00 horas del día Viernes 27 de Febrero del dos mil veintiséis (2026) hasta las 23:59 horas del día Jueves 31 de diciembre del dos mil veintiséis (2026)."** medida que fue comunicada a la Gobernadora del Departamento de Tolima.

Que a través de la Circular 002 del 28 de Febrero de 2026, la Secretaría de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público del Departamento del Tolima, conminó al cumplimiento de la Resolución No. 001 de 2026 – Suspensión del porte de armas de fuego.

Que la regulación sobre la suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego en el Municipio de Carmen de Apicalá que hace parte del Departamento del Tolima, no es de competencia del Alcalde Municipal, sin embargo, al ser una medida administrativa que tiene incidencias en la seguridad y convivencia de los habitantes del Municipio, resulta pertinente adoptar su aplicación en la jurisdicción municipal, con lo cual se garantiza la debida colaboración armónica entre entidades del orden nacional y el ente territorial, sumado a ello, se propicia la correcta publicidad de la decisión administrativa adoptada por las fuerzas militares



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** en el municipio de Carmen de Apicalá, lo regulado en la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2026 emanada del Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional *"Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción del Departamento del Tolima"*, concordante con la Directiva Ministerial No. 002 del 09 de enero de 2026, junto con las excepciones y demás disposiciones allí contenidas, la cual hará parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas previstas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente Decreto al Comando de Policía del municipio, Inspección de Convivencia y Paz, Personería municipal y todas las autoridades locales que propenderán por el cumplimiento del mismo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.


LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde municipal

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Juan Guillermo Gonzalez Zota- Asesor- SGG
Ramiro Ospina Ramirez – Asesor jurídico – SGG.
Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario General y de Gobierno


